

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No. 700013331008-2011-00340-00

DEMANDANTE: OSCAR GARCÍA WILCHES

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE SUCRE “DASSALUD” – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – ÁLVARO JOSÉ PORTNOY LÓPEZ

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Señor Juez, le informo que se encuentra vencido el término de fijación en lista. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
Sincelejo, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No. 700013331008-2011-00340-00

DEMANDANTE: OSCAR GARCÍA WILCHES

**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE – DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE SUCRE
“DASSALUD” – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – ÁLVARO JOSÉ
PORTNOY LÓPEZ**

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante auto de fecha de fecha 23 de octubre de 2015, el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión de Sincelejo, resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Antioquia en providencia de 19 de agosto de 2015, en la cual se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto que corrió traslado para alegar, en consecuencia, ordenó vincular al proceso al señor ÁLVARO JOSÉ PORTNOY LÓPEZ, y requirió a la parte actora para que consignara la suma de treinta mil pesos (\$30.000) para gastos del proceso.

1.2. A través de auto de 8 de septiembre de 2016, este Despacho avocó el conocimiento del presente proceso, y se requirió a la parte actora para que aportara los gastos que le habían sido fijados.

1.3. Mediante auto de 22 de enero de 2018, se requirió a la parte accionante para que aportara copia de la demanda y sus anexos, a fin de efectuarse la notificación personal al señor ÁLVARO JOSÉ PORTNOY LÓPEZ.

1.4. El 4 de septiembre de 2018 se fijó el proceso en lista por el término de diez (10) días, los cuales vencieron el 17 de septiembre de 2018.

1.5. El 17 de septiembre de 2018, estando dentro del término legal, el señor ÁLVARO JOSÉ PORTNOY LÓPEZ contestó la demanda.

2. CONSIDERACIONES

2.1. El artículo 209 del C.C.A. establece:

“Período probatorio. Vencido el término de fijación en lista, se abrirá el proceso a pruebas si la controversia o litigio no es de puro derecho, siempre que las partes las soliciten o que el Ponente considere necesario decretarlas de oficio. Para practicarlas se fijará un término prudencial que no excederá de treinta (30) días, pero que puede ser hasta de sesenta (60) días para las que deban recibirse fuera del lugar de la sede. Estos términos se contarán desde la ejecutoria del auto que las señale.”

Así las cosas, se entra a estudiar la solicitud de apertura a pruebas del proceso, analizando cada una de las pruebas pedidas y aportadas por las partes al expediente.

PARTE DEMANDANTE: solicitó que se tuvieran como pruebas los documentos aportados con la demanda y no solicitó la práctica de pruebas adicionales.

PARTE DEMANDADA: Departamento De Sucre – Departamento Administrativo De Seguridad Social En Salud De Sucre “DASSALUD” y la Comisión Nacional Del Servicio Civil, no contestaron la demanda.

Por su parte, el señor ÁLVARO JOSÉ PORTNOY LÓPEZ, al contestar la demanda, solicitó se decretaran las siguientes pruebas documentales:

- Oficiar a la oficina de talento humano o la dependencia que haga sus veces del Departamento de Sucre, para que haga llegar a este proceso copias auténticas de los Decretos No. 0366 de 14 de abril de 2011, a través del cual se nombró al señor ÁLVARO JOSÉ PORTNOY LÓPEZ, en período de prueba del empleo Médico General, Código 211, Grado 23 para proveer en la Gobernación de Sucre, y el Decreto No. 1246 de 2011, mediante el cual se le nombró en propiedad en el cargo antes expuesto, con sus respectivas actas de posesión, esto con la finalidad de probar la vinculación en carrera administrativa del accionado. Dirección de notificaciones: Calle 25B – 35 AV. Las Peñitas en Sincelejo – Sucre.

Respecto a esta prueba, el Despacho no accederá a decretarla toda vez que los mencionados decretos fueron aportados por el peticionario con la contestación de la demanda.

- Se oficie a la Comisión Nacional del Servicio Civil, quien funge como parte demandada en este proceso, para que haga llegar a este expediente copia auténtica de todos los documentos que hacen parte integral de la convocatoria

001 de 2005, con la finalidad de probar la legalidad del concurso de méritos a través del cual el señor ÁLVARO JOSÉ PORTNOY LÓPEZ, ocupó el primer lugar en el empleo señalado en la Oferta Pública con número 55426, Médico General, Código 211, Grado 23 para proveer en la Gobernación de Sucre. Dirección de notificaciones: carrera 16 No. 96 – 64 Bogotá D.C.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que se han surtido las etapas anteriores al proceso, se debe ordenar, previo análisis de conducencia, pertinencia y eficacia, las pruebas solicitadas, por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Abrir a pruebas el presente proceso por el término de treinta (30) días, y decrétese las siguientes pruebas:

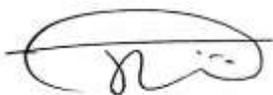
DOCUMENTALES:

- Oficiar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que haga llegar a este expediente copia auténtica de todos los documentos que hacen parte integral de la convocatoria 001 de 2005.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de prueba consistente en oficiar al Departamento de Sucre para que aporte los decretos por los cuales se nombró al señor ÁLVARO JOSÉ PORTNOY LÓPEZ y sus respectivas actas de posesión, toda vez que dichos documentos fueron aportados con la contestación de la demanda.

Reconocer personería jurídica al doctor ELKIN ALBERTO FLÓREZ DÍAZ, identificado con la C.C. No. 92.513.790 y T.P. No. 101.281 del C.S. de la J., como apoderado judicial del señor ÁLVARO JOSÉ PORTNOY LÓPEZ, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA
Juez

MMVC

Firmado Por:

Jorge Eliecer Lorduy Viloria
Juez
Juzgado Administrativo
008
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fcf372c829f0cca0f319207f70e1a733f4da31f47c1dd9c1c9a335b2b57b786f

Documento generado en 26/10/2021 08:54:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>